



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 17/2015, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

No asisten los/las siguientes Vocales:

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.-. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA / TERRAZAS.-.....	2
2.1.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza de la Constitución, 31, a instancia de D. Alfredo Blanco Cabo (Bar El Gallego).-.....	2
2.1.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, a instancia de D. Francisco José López Jiménez (Café-Bar Los 80).- .....	5
2.1.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Duque de Mandas, 25, a instancia de D. Francisco Javier Sanz Núñez (Gourmet 25).- .....	8
2.2.- INCOACIÓN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D <sup>a</sup> JUANA SANTANDER GARCÍA, POR CAÍDA EN INMEDIACIONES A CARRETERA DE LOJA.-.....	11
2.3.- PERSONAL / RETRIBUCIONES – SEGURIDAD SOCIAL.- .....	12
2.3.1.- Horas extraordinarias a personal laboral por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (mantenimiento). Junio 2015.-.....	12
2.4.-. SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS.....	13



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

2.4.1.- Alta de vado en C/ Federico García Lorca, 5, a instancia de D <sup>a</sup> María Eugenia Moreno García.-.....	13
2.4.2.- Alta de vado en C/ Juan Ramón Jiménez, 11, a instancia de D <sup>a</sup> María Sacramento Vega Salas.- .....	14
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO .....	15
3.1.-. ACTUACIONES PREVIAS A INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, POR DENUNCIAS INTERPUESTAS EN INMEDIACIONES DE CORTIJO EXISTENTE JUNTO PUNTO KILOMÉTRICO 20 DE LA CARRETERA A-4155.- .....	16
3.2.-. PETICIÓN DE COLABORACIÓN ANTE APERCIBIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – AYUNTAMIENTO DE LOJA, FERIA DE LOJA.- .....	17
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 19	
4.1.-. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES, CIUDADES ANTE LAS DROGAS.-.....	19
4.2.-. SUBVENCIÓN ASOCIACIONES CIUDADANAS.- .....	22
4.2.1.- Justificación subvención ejercicio 2014 de la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.)- .....	22
4.2.2.- Solicitud de subvención ejercicio 2015 de la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.)- .....	23
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	24

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 16/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 18 de agosto de 2015, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA / TERRAZAS.-**

#### **2.1.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza de la Constitución, 31, a instancia de D. xxxx (Bar El Gallego).-**

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Ocupación de Vía Pública / Terrazas  
Expte: 14/2015



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 16 de marzo de 2015 (nº de entrada 1425) por D. xxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza de la Constitución, nº 31, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar El Gallego).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 18/5/15 (nº de asiento 2354), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el período o temporada de verano (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

- a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 24 m2.
- b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.
- c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles tanto de día como de noche.
- d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.
- e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.
- f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.
- g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. En particular, en el caso de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

ocupación de acerado, se deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2, letras a) y b), que establece en su literalidad: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m. que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento". Igualmente, resultará de aplicación lo establecido sobre la materia a nivel autonómico.

**SEGUNDO:** Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

**2.1.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, a instancia de D. xxxxxx (Café-Bar Los 80).-**

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Ocupación de Vía Pública / Terrazas  
Expte: 14/2015

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 31 de julio de 2015 (nº de entrada 3450) por D. xxxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Café-Bar Los 80).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 19/8/15 (nº de asiento 3660), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el período o temporada de verano –mes de agosto- (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

- a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 12 m2.
- b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.
- c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles tanto de día como de noche.
- d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.
- e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.
- f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.
- g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.
- h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.
- i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. En particular, en el caso de ocupación de acerado, se deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2, letras a) y b), que establece en su literalidad: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m. que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

independientemente de sus características o modo de desplazamiento”. Igualmente, resultará de aplicación lo establecido sobre la materia a nivel autonómico.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

### **2.1.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Duque de Mandas, 25, a instancia de D. xxxxx (Gourmet 25).-**

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Ocupación de Vía Pública / Terrazas  
Expte: 14/2015

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 11 de agosto de 2015 (nº de entrada 3584) por D. xxxxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza Duque de Mandas, 25, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Gourmet 25).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 18/8/15 (nº de asiento 3649), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985,





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el período o temporada de verano (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 16 m<sup>2</sup> (superficie correspondiente en la terraza cubierta con estructura desmontable o toldo, a lo que se unirá la superficie que se ocupe en exceso en zona adyacente, en caso de ocupación).

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles tanto de día como de noche.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. En particular, en el caso de ocupación de acerado, se deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2, letras a) y b), que establece en su literalidad: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m. que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento". Igualmente, resultará de aplicación lo establecido sobre la materia a nivel autonómico.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

## **2.2.- INCOACIÓN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D<sup>a</sup> xxxx, POR CAÍDA EN INMEDIACIONES A CARRETERA DE LOJA.-**

Área: Responsabilidad Patrimonial  
Expediente municipal: 308/2015

Se presenta solicitud con nº 3555 de fecha 7 de agosto de 2015 por D<sup>a</sup>. xxxxx, en la que se detallan los daños siguientes:

Accidente ocasionado el 31 de julio de 2015, sobre las 12 del mediodía, sufrió caída debido al mal estado de la calzada en la carretera de Loja a la misma altura de Modas Wakonda e Intersport. Hay una altura distinta del suelo que confunde y no se aprecia. Adjunta informe médico y presupuesto de odontólogo.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran, en cualquiera de sus bienes y derechos, por el funcionamiento de los servicios públicos, siempre que no concorra fuerza mayor, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, únicamente respondería la Administración respecto de sus servicios públicos y bienes, por lo que se verificará la titularidad del lugar del accidente, a lo que se unirán el resto de actuaciones correspondientes a la referida instrucción.

En cumplimiento de los artículos 139 y 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común; y a la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO.** Admitir a trámite la reclamación presentada por D<sup>a</sup> xxxx, antes referenciada, e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si este tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

**SEGUNDO.** Se determina como órgano instructor la Alcaldía-Presidencia para determinar si existe responsabilidad por parte este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando facultada para la realización de todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Derivar la realización de la verificación de los hechos alegados por el solicitante, al momento de la instrucción del expediente, al objeto de que el órgano instructor resuelva sobre la misma.

**CUARTO.** Notifíquese al interesado con indicación de su carácter de acto de trámite y plazo de resolución y notificación.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la compañía aseguradora Mapfre Seguros, con quien esta Administración tiene contratado seguro de responsabilidad civil, a los efectos de su conocimiento, efectos y asesoramiento o asistencia correspondiente.

### **2.3.- PERSONAL / RETRIBUCIONES – SEGURIDAD SOCIAL.-**

#### **2.3.1.- Horas extraordinarias a personal laboral por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (mantenimiento). Junio 2015.-**

Área: Personal  
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social  
Expte: 309/2015

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

<b>HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Nº de horas €</b>
Xxxxxx	Julio 2015	50
Xxxxxx	Julio 2015	35
Xxxxxx	Julio 2015	39

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que el exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

**TERCERO:** Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

## **2.4.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS**

### **2.4.1.- Alta de vado en C/ Federico García Lorca, 5, a instancia de D<sup>a</sup> xxxxx.-**

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Vados  
Expte: 311/2015

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 20 de julio de 2015, con nº de entrada 3313, por D<sup>a</sup>. xxxxx, en petición de licencia de vado permanente en calle



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Federico García Lorca, nº 5, con una ocupación de 2.65 metros aprox (ancho de cochera).

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 25 de julio de 2015 (entrada nº 3383, de 28 de julio), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 18 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente.

La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

**TERCERO:** Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

#### **2.4.2.- Alta de vado en C/ Juan Ramón Jiménez, 11, a instancia de D<sup>a</sup> xxxx.-**

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Vados  
Expte: 313/2015

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 17 de julio de 2015, con nº de entrada 3268, por D<sup>a</sup>. xxxxx, en petición de licencia de vado permanente en calle



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Juan Ramón Jiménez, nº 11, con una ocupación de 2.55 metros aprox (ancho de cochera).

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 25 de julio de 2015 (entrada nº 3385, de 27 de julio), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 18 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente.

La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

**TERCERO:** Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**3.1.-. ACTUACIONES PREVIAS A INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, POR DENUNCIAS INTERPUESTAS EN INMEDIACIONES DE CORTIJO EXISTENTE JUNTO PUNTO KILOMÉTRICO 20 DE LA CARRETERA A-4155.-**

Área funcional: Salud  
Dpto: Animales potencialmente peligrosos  
Expte: 317/2015

Vistas las quejas manifestadas, así como informe de la Policía Local de 20 de agosto de 2015 (registro de entrada nº 3681), en la que se relatan los siguientes hechos:

Existencia de perros sueltos en carretera del Salar que tiran a morder a ciclistas y motoristas con posible peligro, junto punto kilométrico 20 de la carretera A-4115, existiendo en las inmediaciones cortijo con seis perros, tres atados y otros tres sueltos.

Dueño del cortijo existente en las inmediaciones: D. xxxxx.

Considerando que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia, resulta tipificada como infracción muy grave (art. 13.1.b)
- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío, tipificada como infracción grave (art. 13.2.a)
- Omitir la inscripción en el Registro, tipificada como infracción grave (art. 13.2.c)

Considerando que “Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares”, a tenor del art. 8.4 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Considerando que serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, a tenor del art. 2 del R.D. 287/2002, citado.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO:** Dar conocimiento al titular del cortio existente en las inmediaciones, D. xxxxx, de la existencia de perros sueltos en su finca / parcela catastral, al objeto informe a esta Administración sobre si ostenta la tenencia de dichos animales, y colabore en cuanto resulte menester con las Administraciones competentes en orden a evitar la existencia de perros sueltos en su finca.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, comunicar que los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares, a tenor del art. 8.4 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

En caso de proseguir denuncias sobre el particular y sean ratificadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se adoptarán las medidas que correspondan de conformidad con la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**TERCERO:** Notificar el presente acto de trámite a las personas interesadas.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acto a la Jefatura de la Policía Local, al objeto se informe si han concluido las actuaciones molestas o agresivas por parte de los animales existentes en la finca indicada en los antecedentes y, en particular, si los animales se encuentran atados, en protección a las personas o animales que accedan o se acerquen a dicho lugar.

**3.2.-. PETICIÓN DE COLABORACIÓN ANTE APERCIBIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – AYUNTAMIENTO DE LOJA, FERIA DE LOJA.-**

Área funcional: Medio Ambiente  
Dpto: Disciplina ambiental  
Expte: 318/2015

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 24 de agosto de 2015 se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada con carácter definitivo por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2008, relativa a los siguientes hechos:

Por parte del Área competente de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Loja (como indica en la descripción del propio evento publicitado), se han colocado varios carteles en elementos de dominio público no autorizados (marquesina de la parada de autobús, en Plaza Duque de Mandas, s/n, y vivienda en dicha plaza) del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada. Se publicita el evento



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Conciertos de Feria en Loja, "Siempre Así" (sábado 29). Dicha actuación infringe el párrafo 3 del artículo 22, Capítulo V (Elementos Publicitarios) de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 220/08.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente, ejercida –en su caso- de manera colectiva para las personas interesadas, en la forma refundida dispuesta en el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especificación de las personas que individualicen los efectos para cada interesado.

En el caso particular se interesa colaboración interadministrativa en orden no se produzcan los hechos causantes de las denuncias remitidas, sobre la base del principio de lealtad institucional y colaboración, institucionalizado en las relaciones interadministrativas (entre otros, artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

**SEGUNDO:** La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

**CUARTO:** Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Loja la colaboración necesaria en orden a evitar la colocación de anuncios publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio. Se interesa dicha colaboración al objeto de que no se produzcan los hechos causantes de las denuncias remitidas, sobre la base del principio de lealtad institucional y colaboración, institucionalizado en las relaciones interadministrativas (entre otros, artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por lo que se ruega se den las órdenes oportunas para evitar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acto a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### **4.1.-. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES, CIUDADES ANTE LAS DROGAS.-**

Área: SUBVENCIONES Y PROGRAMAS  
Expediente: 319/2015

En relación con la convocatoria para el ejercicio 2015 de Subvenciones en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, convocadas por Orden de 11 de agosto de 2015 (BOJA nº 158, de 14 de agosto de 2015). De acuerdo con lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2013 se disponen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Considerando que el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica de Cortes Generales 3/1981, de 30 de diciembre, establecía en su artículo 10 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y/o dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, objetivo recogido igualmente en la reforma del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Considerando que la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, da respuesta a este mandato, articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

Vista la necesidad de que en el Municipio de Alhama de Granada se promueva la atención a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, promoviéndose así, de igual forma, en colaboración con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, una asistencia integral a las personas y los diversos grupos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que contribuiría, a tenor del art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que también se establece el compromiso de aportar, al menos, el mismo importe de la subvención que pueda otorgar la Consejería para la Igualdad y Bienestar social de acuerdo con las bases establecidas con anterioridad. En cualquier caso, la que figure en el proyecto ajustado a presentar tras la comunicación de la propuesta de subvención destinada a la financiación parcial del proyecto.

Considerando las competencias que le atribuye la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas a los Municipios a tenor de la legislación básica de régimen local, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la legislación sectorial de aplicación en materia de servicios sociales.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía y Concejalía-Delegada de igualdad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, acogerse a las ayudas convocadas por Orden de 11 de agosto de 2015 (BOJA nº 158, de 14 de agosto de 2015), y reguladas por Orden de 21 de junio de 2013, con las siguientes Subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones para el ejercicio 2015, para proyecto presentado:

PROYECTO/S SUBVENCIONABLE/S PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA/N  
AYUDAS:

Desarrollo del Programa “Ciudades ante las Drogas”

Presupuesto:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Cantidad solicitada anual para el ejercicio 2015, total proyecto....	30.040,48
euros	
Subvención solicitada.....	15.020,24
euros	

**SEGUNDO:** La Administración Municipal se compromete explícitamente:

Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación

En particular, a dar estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias recogidas en la Orden de 5 de julio de 2013, reguladora de la Subvención, y sus base reguladoras de 21 de junio de 2013.

En particular, a dar estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones específicas para el Programa que se solicita la subvención, reguladas la Orden.

a) Realizar el proyecto de actuación en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con las directrices técnicas de la Dirección General competente de Drogodependencias y Adicciones y en coordinación con el Centro Provincial de Drogodependencias y la Delegación Territorial competente en materia de Igualdad y Políticas Sociales.

b) Contratar o designar preferentemente personal técnico de grado medio o superior para la coordinación y seguimiento del proyecto que será quien coordine el programa de prevención «Ciudades ante las drogas».

c) De la cantidad percibida de la Consejería de Salud y Bienestar Social parte se dedicará a la contratación de personal específico para el programa, y el resto se dedicará a la puesta en marcha del mismo.

d) Aplicar las medidas de coordinación y criterios de evaluación que se establezcan desde la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

e) Dinamizar aquellos programas y actividades de prevención de ámbito general de la Comunidad Autónoma que emanen de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

f) Coordinar sus actuaciones, a nivel provincial, con el Centro Provincial de Drogodependencias y la Delegación Territorial competente en materia de Igualdad y Políticas Sociales, para asegurar la vinculación de este programa al resto de intervenciones en drogodependencias y adicciones en la Comunidad Autónoma.

g) Complimentar obligatoriamente la aplicación informática «Ciudades ante las Drogas» para el registro de los datos de los programas y actividades de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

h) Colaborar en la aplicación de cualquier otra medida adoptada por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones, para facilitar el desarrollo del programa «Ciudades ante las drogas».

i) Asumir el compromiso de aportar, durante la vigencia del programa a desarrollar, la cantidad asignada en el apartado correspondiente de esta Orden, o, en su caso, la que figure en el proyecto ajustado a presentar tras la comunicación de la propuesta de subvención destinada a la financiación parcial del proyecto.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** La Administración Municipal declara expresamente no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiaria consignados en la Orden reguladora de la Subvención y resolución de convocatoria.

**CUARTO:** En relación con la asunción del compromiso de aportar, durante la vigencia del programa a desarrollar, la misma sería al menos, el mismo importe de la subvención que pueda otorgar la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

**QUINTO:** Emítase certificación administrativa del presente acto al objeto de que se incorpore a la documentación a remitir a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de la presente subvención.

#### **4.2.- SUBVENCIONES ASOCIACIONES CIUDADANAS.-**

##### **4.2.1.- Justificación subvención ejercicio 2014 de la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.).-**

Área funcional: Subvenciones y Programas  
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas  
Expte: 109/2014

Habiéndose concedido subvención a la Asociación de Mujeres de Alhama para el ejercicio 2014 en pago único, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2014.

Resultando que ejecutada la actuación subvencionada han sido aportados por la entidad beneficiaria documentación justificativa del empleo de dicha subvención. (6 de febrero de 2015).

Habiéndose realizado la actividad subvencionada, así como dado cumplimiento a la finalidad para la que se concedió esa subvención.

Entendiéndose correctamente justificado (documento emitido por la Intervención 24 de agosto de 2015).

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, por delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 289/2015, de 19 de junio),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Considerar suficiente y adecuada la documentación aportada por la Asociación de Mujeres de Alhama (AMAL) para efectuar la justificación de la subvención otorgada por este Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Declarar debidamente justificados el empleo de los fondos librados a la Asociación, en virtud de la subvención otorgada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

**4.2.2.- Solicitud de subvención ejercicio 2015 de la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.).-**

Área funcional: Subvenciones y Programas  
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas  
Expte: 320/2015

Vista la presentación de Proyecto de Actividades para el año 2015 ( r/e 747, de 6 de febrero de 2015) por la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.).

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el carácter nominativo de la partida contemplada en el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en delegación del Alcalde a tenor del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder a la Asociación de Mujeres de Alhama (AMAL), la cantidad de 900 euros, en concepto de subvención, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida del Presupuesto General de Gastos 231.489.02.

**SEGUNDO:** El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes, debiendo realizarse los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas dentro del ejercicio 2015, siendo el plazo máximo de ejecución de las mismas la finalización del año natural.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Las actividades deben ir cuantificadas.

Las clases particulares de baile deben justificarse con facturas o nómina de la monitora o monitor, siendo AMAL responsable de liquidar su IRPF o cuotas a la Seguridad Social, en su caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## **5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce y diez minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos